

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2021-00064-00
Demandantes: Anggy Daniela López Mesa agente oficioso de Samy Jesús Serrano y otros
Demandados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A y Juzgado 63 Administrativo de Bogotá

AUTO

Mediante auto del 25 de enero de 2021 se inadmitió la acción de tutela de la referencia y se ordenó lo siguiente:

Primero.- requerir a la señora Anggy Daniela Pérez Mesa, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado, memorial aclaratorio en el que proceda a. (i) aportar los nombres e identificaciones de los accionantes frente a los que pretende agenciar derechos en el presente trámite constitucional, y (ii) acreditar los elementos de la agencia oficiosa de todos los accionantes, y en caso de que existan menores de edad, explicar las razones por las cuales estos no pueden ser representados por sus padres, procediendo a demostrar, de igual forma, los elementos de la agencia oficiosa frente a los menores.

A través de memorial subsanatorio, allegado al despacho a través de correo electrónico, la señora Anggy Daniela López Mesa allega poderes otorgados por los

accionantes atendiendo los requerimientos realizados, dentro del término concedido.

De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por reunir los requisitos legales, **se admite** la acción de tutela de la referencia y se ordena lo siguiente:

Primero.- notificar a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A y al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, quienes conocieron del medio de control de reparación directa con radicado 11001-33-43-063-2019-00331-00 [01], dando origen al presente amparo constitucional como demandados.

Segundo.- notificar a la Nación, Ministerio de Defensa, —Policía Nacional, al haber actuado como demandada dentro del medio de control de reparación directa con radicado 11001-33-43-063-2019-00331-00 [01].

Tercero.- requerir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, para que envíe, en calidad de préstamo y con destino a este despacho, el expediente del medio de control de reparación directa con radicado 11001-33-43-063-2019-00331-00 [01], en el que actuaron, en calidad de demandante, el señor Samy Serrano Torres y su núcleo familiar y, como demandada, la Nación, Ministerio de Defensa —Policía Nacional.

Cuarto.- remitir copia de la solicitud de tutela a los demandados para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y a rendir el respectivo informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Quinto.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro de este proceso a la abogada Anggy Daniela López Mesa, de acuerdo con los poderes otorgados por los accionantes y que obran en el expediente digitalizado.

Sexto.- por Secretaría General, publicar el presente proveído en la página web de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

CRG